

CONVENIO POR RACIONES DE ALMUERZOS

En Talagante, a 01 de abril del 2015, entre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, representada por don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, R.U.T. N°8.377.271-9, en su calidad de Secretario General, con domicilio en Balmaceda 1356 Talagante, en adelante la Corporación y doña CARMEN RUBY TORRES OLIVARES, R.U.T. N°7.312.617-7, chilena, casada, domiciliada en Miguel J. Vargas N°249, comuna de Talagante, teléfono 8380863, vienen a convenir lo siguiente:

PRIMERO : Por el presente instrumento doña Carmen Torres Olivares, se compromete a desarrollar un Programa de alimentación en beneficio del personal de las Escuelas Manuel Rodríguez Erdoiza EN°656, Liceo Polivalente Básica y Media, y Liceo Politécnico, que consiste en la preparación de un almuerzo diario para los (as) funcionarios (as) de los establecimientos educacionales indicados, en los días que la Corporación determine. Se acompaña cuadro anexo con los totales diarios, el cual se entenderá formar parte del presente convenio.

SEGUNDO : El precio unitario del almuerzo contratado, será de mil trescientos veinticinco pesos (\$1.325), IVA incluido.

TERCERO : La Corporación pagará sólo las raciones que cada funcionario (a) reciba efectivamente durante el período convenido.

CUARTO : La cancelación de las raciones se efectuarán mensualmente, previa presentación de la factura correspondiente y certificación de los Directores de los establecimientos indicados anteriormente, quienes deberán señalar el consumo total diario. En todo caso, se cancelará en los primeros diez días del mes siguiente a la prestación de los servicios.

QUINTO : La Corporación se reserva el derecho de suspender la entrega de las raciones de almuerzo, en cualquier momento, por razones de paro, vacaciones de los alumnos u otras de fuerza mayor.

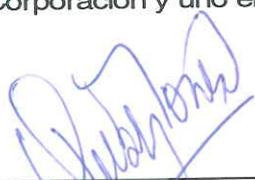
SEXTO : El presente convenio durará hasta el 31 de diciembre del 2015.

SEPTIMO : Se deja constancia que doña Carmen Torres Olivares, inicia su prestación de servicios con fecha 01 de abril del 2015.

OCTAVO : Cualquiera de las partes podrá poner término al presente convenio, con aviso escrito de una parte a la otra, con 30 días de anticipación.

NOVENO : Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talagante, provincia del mismo nombre, Región Metropolitana de Santiago.

DECIMO : El presente convenio se firma en 04 ejemplares, quedando tres en poder de la Corporación y uno en poder de la Sra. Torres Olivares.



CARMEN TORRES OLIVARES
R.U.T. N°7.312.617-7



CARLOS PINCHEIRA AGUILA
SECRETARIO GENERAL